



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00220-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN LUCIA CALDERON RUIZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –
UGPP

**ACTA N° 077-2020
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C. el 19 de febrero de 2020, a las 11 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública en la **Sala 15** del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: Andrea Carolina Lozano Martínez identificada con cédula de ciudadanía 1.020.785.260 y T.P. 323.079.

La parte demandada: María Fernanda Machado Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía 1.019.050.064 y T.P. 228.465.

Se reconoce personería para actuar como apoderado general de la UGPP al abogado Nicolás Martínez Devia. A quienes se les reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes de sustitución aportados previo al inicio de la audiencia. Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de las apoderadas, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

No se hace presente el Agente del **Ministerio Público**.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

El despacho debe precisar que el mandamiento de pago fue modificado en virtud de decisión del Tribunal del 6 de diciembre de 2018. En el mandamiento que se libró se tomaron capitales variables y esto ha hecho que el Despacho, en otros casos, modifique el mandamiento en esta etapa, sin embargo teniendo en cuenta que el proceso ya fue revisado por el Superior y que en la actualidad la decisión de si el capital es fijo o variable ha tenido modificación en la jurisprudencia de segunda instancia, el Despacho por economía procesal se abstendrá de realizar modificación adicional.

El Despacho tampoco advierte causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, por lo que se continuara con el trámite pertinente.

ETAPA II – DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver.

ETAPA III – CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

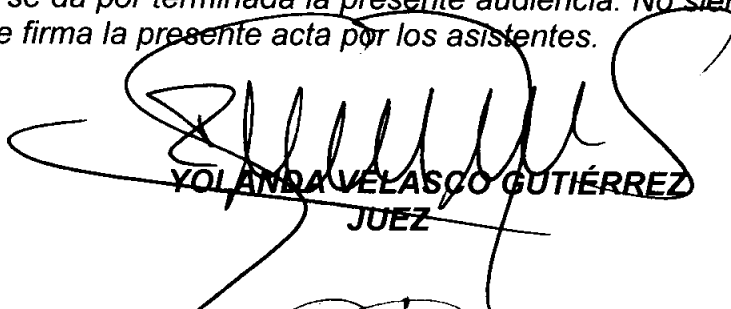
La apoderada de la entidad ejecutada manifiesta que cuenta con ánimo conciliatorio y la somete a aprobación de la parte actora. Aporta acta de comité en 6 folios

Se toma un receso mientras se estudia la propuesta de conciliación.

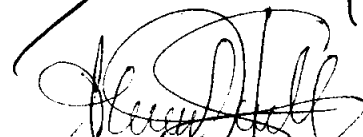
La apoderada de la parte ejecutante tiene ánimo conciliatorio, por lo que el acuerdo será estudiado por el Despacho y mediante auto se decidirá lo pertinente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

La parte demandante:


Andrea Carolina Lozano Martínez

La parte demandada:


Maya Fernanda Machado Gutiérrez

Secretaria ad hoc:


Silvia Lorena Rico